



REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RESOLUCIÓN No. 1870

( 11 SEP 2014 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201832, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.387 de Bogotá, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC No. 201832.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que la aspirante LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA acreditó, con la documentación aportada al momento de la inscripción, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y en consecuencia, la mencionada participante fue admitida en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC No. 201832, a través de la Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, la cual fue

Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014”*

publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

La señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles adoptada mediante la Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el número 201832.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 11201 del 8 de abril de 2014, precisado por oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la Convocatoria, para el empleo 201832, sustentando lo siguiente:

*“AUNQUE TIENE EXPERIENCIA EN GESTIÓN FINANCIERA, EL CARGO VA ORIENTADO A COBRO Y PAGO DE OBLIGACIONES POR CUOTAS PARTES PENSIONALES”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles a la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado en forma legal a la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a ella concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 13673 del 2 de mayo de 2014, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del referido Auto. Allí, después de varias consideraciones realizó la siguiente petición: *“(…) REPONER la decisión contenida en el Auto 113 de 2014, por cuanto carece de validez afirmar que no se cumplieron con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, teniendo en cuenta que según lo indicado anteriormente, cumpla a cabalidad con la totalidad de los requisitos exigidos para ocupar el cargo y como consecuencia hacer efectivo mi nombramiento, al que tengo derecho por cumplir todos los requerimientos establecidos y haber superado todas las pruebas del CONCURSO DE MÉRITOS 130-2011 UGPP para el cargo 201832.”*

## II. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014”*

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”*.

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### **III. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN**

El artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 señala que la oportunidad para que la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o su representante legal, eleve una solicitud de exclusión de un elegible, es dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la correspondiente Lista de Elegibles.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo al cual se inscribió la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA fue publicada el 2 de abril de 2014 y, la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue presentada el 8 de abril de 2014 mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 11201.

Por lo anterior, se evidencia que la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### **IV. CONSIDERACIONES**

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10° los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014"

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, para el empleo identificado con el número 201832, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título profesional en contaduría, administración de empresas, administración pública, administración financiera, economía, ingeniería industrial ó ingeniería de sistemas.
	Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con impuestos, tributaria, finanzas públicas, revisoría fiscal, control interno, auditoría, cartera o gerencia.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título profesional en contaduría, administración de empresas, administración pública, administración financiera, economía, ingeniería industrial o ingeniería de sistemas.
	Tarjeta o matrícula profesional vigente.
	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación de la elegible frente a la solicitud de exclusión presentada por la Directora y Representante Legal de la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

#### - EDUCACIÓN FORMAL

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en contaduría, administración de empresas, administración pública, administración financiera, economía, ingeniería industrial o ingeniería de sistemas.	Aportó Título Profesional como Administradora de Empresas.	Título otorgado por la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" el 29 de abril de 2005.	Documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con impuestos, tributaria, finanzas públicas, revisoría fiscal, control interno, auditoría, cartera o gerencia.	No adjuntó documentos que acrediten estudios de postgrado en la modalidad de especialización relacionada con impuestos, tributaria, finanzas públicas, revisoría fiscal, control interno, auditoría, cartera o gerencia.	De acuerdo a lo establecido en los requisitos de la OPEC, en caso de no presentar estudios de postgrado, por equivalencia puede acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, si demuestra cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.	Ante la ausencia de estudios de postgrado en áreas relacionadas, en virtud de la equivalencia, se deberá analizar si la aspirante acredita cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente.  (Ver cuadro OPEC Empleo 201832 adjunto en líneas precedentes).	Aportó la Tarjeta Profesional de Administradora de Empresas.	Tarjeta Profesional No. 52960 del 30 de marzo de 2012, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.	Folio válido según requerimiento en la OPEC.

#### - EXPERIENCIA

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada, en virtud de la equivalencia y teniendo en cuenta la ausencia de estudios de postgrado en áreas relacionadas con el empleo.	La aspirante aportó certificación laboral expedida por la Subdirectora de Talento Humano del Departamento para la Prosperidad Social, en la cual se indican las fechas exactas de vinculación y desvinculación, cargos ocupados y funciones desempeñadas en cada una de ellas. Allí se desempeñó durante el período comprendido entre el 27 de enero de 2006 y el 25 de enero de 2013 (fecha de la certificación).	Documentos no válidos, toda vez que las actividades realizadas en el cargo mencionado no guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. Acredita 85,16 meses de experiencia profesional.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014"

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 85,16 meses acreditada por la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA en el Departamento para la Prosperidad Social es o no relacionada con las funciones y propósito principal del empleo No. 201832, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el proceso de cobro y pago de las obligaciones recíprocas entre Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial por cuotas partes pensionales y proponer estrategias de compensación y saneamiento dando cumplimiento a la normatividad vigente.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201832</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS</b>
<p>-Diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el proceso de cobro y pago de cuotas partes pensionales, de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.</p> <p>-Elaborar la liquidación de cuotas partes pensionales por cobrar, la cuenta de cobro respectiva y la verificación de los soportes correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>-Realizar el estudio de las solicitudes de pago de cuotas partes pensionales a cargo de la UGPP, previa verificación de la aceptación de la consulta, liquidación y soportes correspondientes.</p>	<p>DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</p> <p>1. Como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 durante el periodo comprendido entre el 27 de enero de 2006 y el 9 de diciembre de 2007, la aspirante desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Apoyar en la elaboración de Certificados de Retención.</li> <li>-Realizar la revisión de soportes y requisitos de pago de contratistas y proveedores en físico y en el SIIF (Sistema Integrado de Información Financiera – Dirección del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda)</li> <li>-Apoyar en la elaboración de obligaciones y órdenes de pago en el SIIF.</li> <li>-Apoyar en la generación y ajuste de informe de pagos semanales para consulta de beneficiarios.</li> <li>-Realizar seguimiento de confirmación de abono en cuenta-beneficiarios de todos los pagos efectuados en el SIIF.</li> <li>-Apoyar la verificación y reubicación de pagos a víctimas de la violencia y familias desplazadas.</li> <li>-Apoyar la coordinación de las actividades propias de su dependencia.</li> <li>-Ejercer control interno de las funciones propias del cargo.</li> </ul> <p>2. Como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 durante el periodo comprendido entre el 10 de diciembre de 2007 y el 14 de abril de 2010, la aspirante desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Resolver a Nivel Nacional y territorial, las consultas que le sean formuladas; prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados y que correspondan al ámbito de su competencia.</li> <li>-Efectuar los descuentos a que haya lugar, teniendo en cuenta el estatuto tributario y los Manuales de Retención que según el servicio prestado afectan las cuentas por pagar.</li> <li>-Elaborar a través del sistema establecido, la radicación y aprobación de las órdenes de pago teniendo en cuenta los rubros presupuestales y entregar las mismas en la Unidad de Contabilidad para su causación correspondiente, realizando el seguimiento al trámite.</li> <li>-Dar información vía telefónica o personal sobre el trámite de los diferentes pagos.</li> <li>-Apoyar la elaboración de estudios e informes que sean solicitados al área por otras entidades o dependencias de la Acción Social.</li> <li>-Ejercer el control interno de las funciones propias del cargo.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014”*

**PROPÓSITO PRINCIPAL:** Diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el proceso de cobro y pago de las obligaciones recíprocas entre Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial por cuotas partes pensionales y proponer estrategias de compensación y saneamiento dando cumplimiento a la normatividad vigente.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201832	FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS
<p>-Proponer estrategias de compensación y saneamiento de cartera de cuotas partes pensionales por cobrar y pagar, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>-Liquidar las compensaciones con las entidades a que haya lugar, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p> <p>-Elaborar informes de gestión de cobro y pago de cuotas partes pensionales, de conformidad con los lineamientos definidos.</p>	<p>- Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p>3. Como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 durante el período comprendido entre el 15 de abril de 2010 y el 13 de febrero de 2012, la aspirante desempeñó las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Aplicar conocimientos y principios de su profesión en las actividades a desarrollar.</li> <li>-Diseñar la metodología y los instrumentos para la elaboración del Plan Anual de compras de la entidad.</li> <li>-Elaborar el plan de compras de acuerdo con la metodología y requisitos establecidos por la Contraloría General de la Nación.</li> <li>-Realizar el análisis de la documentación exigida en los procesos de contratación.</li> <li>-Revisar y verificar que las solicitudes cumplan con todos los requisitos.</li> <li>-Recomendar la mejor oferta para la entidad.</li> <li>-Requerir los documentos necesarios para la elaboración de los contratos.</li> <li>-Llevar el control y seguimiento de los bienes y servicios.</li> <li>-Revisar periódicamente el registro de los contratistas en la página Web.</li> <li>-Preparar y presentar informes cuando sean solicitados.</li> <li>-Tramitar la solicitud de CDP y las modificaciones necesarias.</li> <li>-Preparar la documentación necesaria para llevar a cabo el comité de compras.</li> <li>-Asistir al comité de compras cuando el jefe inmediato lo considere pertinente.</li> <li>-Resolver las inquietudes presentadas referentes al tema de contratación como a nivel general.</li> <li>-Ejercer el control interno de las funciones propias del cargo.</li> </ul> <p>- Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p>4. Como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, durante el período comprendido entre el 14 de febrero de 2012 al 1° de abril de 2012, la aspirante desempeñó entre otras las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Generar a través del sistema oficial de información financiera a las órdenes de pago, verificando su estado en el sistema, el giro al beneficiario final y producir los informes correspondientes.</li> <li>-Resolver a nivel nacional y territorial las consultas que le sean formulados; prestar asistencia técnica y emitir recomendaciones en los asuntos que le sean encomendados y corresponda al ámbito de su competencia.</li> </ul>

Continuación de la Resolución No.

1870

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014"

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Diseñar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar el proceso de cobro y pago de las obligaciones recíprocas entre Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial por cuotas partes pensionales y proponer estrategias de compensación y saneamiento dando cumplimiento a la normatividad vigente.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201832</b>	<b>FUNCIONES DESEMPEÑADAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS</b>
<p>-Las funciones y tareas que le sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo se realizan bajo estrictos estándares de calidad oportunidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>-Efectuar el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la inversión forzosa cuando haya lugar a ello.</li><li>-Apoyar al Subdirector Financiero y a su jefe inmediato con la información y análisis de dichas inversiones.</li><li>-Verificar y analizar la información soporte de la nómina contra la obligación registrada para la generación de las órdenes de pago presupuestales de los parafiscales.</li><li>-Verificar y analizar la información soporte de los parafiscales contra la obligación registrada para la generación de las órdenes de pago presupuestales de los parafiscales.</li><li>-Apoyar a su jefe inmediato en la elaboración de las certificaciones de pago para su firma.</li><li>-Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión.</li><li>-Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato.</li></ul> <p>5. Como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 durante el período comprendido entre el 2 de abril de 2012 y el 25 de enero de 2013, desempeñó entre otras las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Generar a través del sistema oficial de información financiera a las órdenes de pago, verificando su estado en el sistema, el giro al beneficiario final y producir los informes correspondientes.</li><li>-Revisar el estado de las órdenes de pago con endoso a la Entidad y tramitar el giro al beneficiario final.</li><li>-Elaborar y mantener actualizados los libros auxiliares de bancos junto con los comprobantes y demás documentos para las respectivas conciliaciones bancarias y apoyar la depuración de las partidas conciliatorias.</li><li>-Efectuar el control y seguimiento de los movimientos de las cuentas bancarias y efectuar los reintegros a la DTN cuando haya lugar a ello.</li><li>-Hacer seguimiento y control de los recursos situados para el pago de deducciones.</li><li>-Preparar los archivos planos para transferencias electrónicas de pago, elaborar notas débito y/o solicitar cheques de gerencias para realizar los pagos.</li></ul>

Lo anterior muestra que el empleo se encuentra orientado a la verificación, seguimiento, liquidación y cobro de cuotas partes pensionales y compensaciones, mientras la experiencia acreditada por la elegible refiere a actividades de gestión financiera, desarrollando acciones como tramitar órdenes de pago a proveedores y contratistas, registrar pagos en el sistema SIIF, verificar esta clase de pagos y sus soportes, motivo por el cual, al no ser afines ni similares, no se considera experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, pues la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria

Continuación de la Resolución No. 1870

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA de la lista conformada mediante el artículo primero Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo 201832, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0113 del 25 de abril de 2014"

para el empleo al que aspiró, por lo cual, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 2 de septiembre de 2014

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. RESOLVER** favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto de la elegible LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.920.387 de Bogotá, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201832, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º. EXCLUIR** a la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.920.387 de Bogotá de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0634 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO 3º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como a la señora LUZ STELLA MARTÍNEZ DAZA, en la Calle 160 No. 64-04, Interior 1, Apartamento 803, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico [ismartinez@dps.gov.co](mailto:ismartinez@dps.gov.co), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 4º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201832, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el 11 SEP 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)



Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas  
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A.